

Sabanalarga- Atlántico, 9 diciembre de 2020

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.
Solicitante: Fajitt José Ahumada Ariza.

Señor juez, informo a usted que **Fajitt José Ahumada Ariza**, manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar a que Juzgado le correspondido por reparto las demandas que más adelante se relacionan, a su despacho para que se sirva resolver. Secretario.- Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..
Sabanalarga- Atlántico, 9 diciembre de 2020

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que Fajitt José Ahumada Ariza, quien se identifica con la cedula de ciudadanía #8.638.039, en su condición de apoderado judicial demandante, solicita del despacho para que se le informe a que Juzgado le correspondido por reparto las civiles así: Demanda de Declaración de Pertenencia iniciada Por Jesús María Mendoza Mercado VS Cristóbal Machacón Mendoza, Demanda Laboral de Jhonys Enrique Martínez Gutiérrez VS Eduardo Peña Cuentas y Demanda Civil de Olga Liliana Álzate Álzate VS Wilberto Ferreira Venera, presentada el día 02 de Julio del cursante año, para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento del peticionario, es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A, estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente, “**Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales**”

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: “**El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal**”,

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente.

Para mayor conocimiento de la solicitante, el despacho le hace saber que esta solicitud debe Iniciarse directamente al despacho que se encontraba en turno para recibir demandas en esa época, para saber a través del reparto virtual a que juzgada se le asignaran los anteriores demandadas y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sobre la anterior solicitud. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por Fajitt José Ahumada Ariza, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Para mayor conocimiento de la solicitante, el despacho le hace saber que no encuentra ningún reparo para darle cualquier información a la solicitud en referencia sin invocar Derecho de petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Oed1ddc0c80d456f219f5c0e4ab191827cd94a8a15555833394448037bcd938c

Documento generado en 10/12/2020 02:06:26 p.m.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 100 DE FECHA
11-12-2020
A LAS 8:00 AM

JULIO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>